

pendencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 944, del Senado, aprobando el nombramiento del señor Fernando Abel Henríquez como Consejero de la Legación de la República en Venezuela.— G. O. Nº 6290, del 14 de Julio de 1945.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 944.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Fernando Abel Henríquez Consejero de la Legación de la República Dominicana en los Estados Unidos de Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia,

dencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley N° 945, que autoriza una emisión de \$600.000 en Vales Certificados de la Tesorería Nacional, cuyo producido se destinará al Banco Agrícola e Hipotecario de la República.— G. O. N° 6290, del 14 de Julio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 945

Art. 1.— Se autoriza la emisión y venta a la par de Vales Certificados de la Tesorería Nacional por el valor nominal de SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda de curso legal, (\$ 600.000.00), pagaderos al portador, con intereses al tipo de cinco por ciento (5%) al año, vencaderos el 31 de Diciembre de 1950. Estos Vales se denominarán “VALES DE TESORERIA BANCO AGRICOLA AL 5%” y llevarán la fecha del primero de Julio de 1945.

Art. 2.— Para atender al pago tanto de los intereses como de la amortización de dichos Vales Certificados, la Ley de Gastos Públicos apropiará cada año hasta el completo pago de esta emisión, una suma que deberá ser suficiente, por lo menos, para pagar los intereses sobre los Vales Certificados existentes y para amortizar anualmente una cantidad no menor del veinte por ciento (20%) del valor nominal de los Vales Certificados emitidos, salvo durante el presente año fiscal en el cual solamente se apropiará la suma destinada al pago de los intereses.

Art. 3.— Para los fines indicados en el artículo anterior, el Tesorero Nacional remitirá al Banco de Reservas de la República Dominicana como Agente Fiscal del Gobierno, mensualmente, una suma igual a la duodécima parte de las apropiaciones consignadas en la Ley de Gastos Públicos para el servicio de pagos por concepto de principal e intereses de los títulos a que se contrae la presente ley,